



MINISTERIO DE
HACIENDA



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Expediente	
Referencia	
Recurrente	

Consulta Vinculante N° _____

Asunción,

Señores

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación a su nota del 27/10/2017 mediante la cual consultaron a la Administración Tributaria si el diezmo recibido lo deben consignar en concepto de Donación o en concepto de Aporte, señalando que la institución es una entidad sin fines de lucro, por lo que sus ingresos son exentos de impuestos y consecuentemente sus declaraciones juradas son presentadas a los fines estadísticos y de control.

De acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Administración Tributaria concluyó que los diezmos se consideran como aportes realizados por los feligreses a las entidades religiosas, y siempre que éstas sean reconocidas por las autoridades competentes, estarán exonerados del IRACIS.

Esta conclusión surge del siguiente análisis.

El artículo 14 de la Ley N° 125/1991 texto actualizado por la Ley N° 2.421/2004, considera como exonerado a los ingresos provenientes del ejercicio del culto y servicios religiosos, de las entidades religiosas reconocidas por autoridades competentes. A dichos efectos, señala la normativa que se entiende por culto y servicio religioso al conjunto de actos por los cuales los feligreses rinden homenaje siguiendo los preceptos dogmáticos que rige a cada entidad, en cumplimiento de sus objetivos, tales como: realización de celebraciones religiosas, bautismos, aporte de los feligreses (diezmos o donaciones).

Por tanto, teniendo en cuenta que el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX está reconocido como entidad religiosa por la autoridad competente, se concluye que lo percibido por el mismo en concepto de diezmo o cualquiera sea la denominación dada a los ingresos provenientes de los feligreses, deben ser considerados como aportes, los cuales estarán exonerados del IRACIS.

Por último se aclara que, indistintamente puede utilizarse la cuenta contable "Aporte de feligreses" u otra que designe el registro de estos ingresos.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/1991.

EVA BENÍTEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT,
Encargado de la Atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación